



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTES: RUTH TANURA HURTADO y otro  
DEMANDADOS: RUBEN DARIO OLIVEROS ORTIZ y otro  
RADICACION: 760013103001-2024-00019-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. #.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Debe aclararse la pretensión 3, con relación a las sumas señaladas por perjuicios patrimoniales a favor de los demandantes, toda vez que en la misma no se precisa, ni discriminan a que tipo de perjuicios patrimoniales pertenecen las sumas allí pedidas; amén que en todo caso las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad (art. 82-4 ibidem).

2.- Debe precisarse en el juramento estimatorio relacionado con los perjuicios patrimoniales o materiales reclamados, la razón o motivos que lo sustentan a la par de discriminar cada uno de sus conceptos (art. 206 CGP).

3.- Debe señalar cual es el factor de determinación de la competencia territorial de este despacho para conocer de la demanda (art. 28 CGP)

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2) Reconocer personería a la abogada ANDREA ALVAREZ ARISTIZABAL, portadora de la T.P. # 281.573 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos a los que se contrae el memorial poderadoso.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, **27 DE FEBRERO DEL 2024**

Notificado por anotación en el estado  
No. **031** De esta misma fecha  
Guillermo Valdez Fernández  
Secretario